



AUTO (25 de septiembre de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** del Oficio No. VP-141- de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 20 de septiembre de 2023, contentivo del reporte de antecedentes de seis (6) candidatos inscritos con ocasión de las próximas elecciones a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, por presentar presuntas inhabilidades para aspirar a los cargos de gobernador y concejal, respectivamente; se **ACUMULAN** cinco (5) expedientes, dentro del expediente más antiguo identificado con el radicado número: **038585-23**; se **TRASLADA** otro; y se **CONCEDE** término para ejercer el derecho a la defensa y contradicción.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Mediante escrito radicado a través del correo de atención al ciudadano de la Corporación, así como a la dirección de correo de la Presidenta de la misma, el día 20 de septiembre del 2023, identificado con el número de Oficio VP-141, el Viceprocurador de la Nación, **SILVANO GÓMEZ STRAUCH**, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 1475 de 2011 y en desarrollo del principio de colaboración armónica entre los distintos órganos del poder público, remitió reporte con datos procesados de antecedentes de la lista definitiva de candidatos inscritos para las próximas elecciones de octubre de 2023 entregada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el detalle de veinte un (21) candidatos adicionales que registran actualmente presuntas anotaciones relacionadas con inhabilidades para elegirse y desempeñar los cargos a los cuales fueron inscritos. Lo anterior, en razón a la información recuperada del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI-, que contiene el registro de sanciones e inhabilidades impuestas por diversas autoridades competentes en materia disciplinaria, penal, contractual, fiscal, pérdida de investidura, inhabilidades que surgen como consecuencia de una suspensión o exclusión del ejercicio de profesiones liberales, entre otras.

Radicado No. 038585-23.

1.2 Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el día 22 de septiembre del 2023, le correspondió al Despacho de la Honorable Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, conocer de los antecedentes reportados de seis (6) candidatos de los antes mencionados, relacionados en la tabla del acápite cuarto “*CONSIDERACIONES*” de esta actuación, dentro de los expedientes allí discriminados.

1.3 Los días 7, 28 y 29 de julio de 2023, se aceptó la candidatura de los seis (06) ciudadanos relacionados en tabla dispuesta en el acápite cuarto “*CONSIDERACIONES*” de esta actuación administrativa, según consta en los formularios E6 y E8, así como los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas, que se incorporan y forman parte integral de esta actuación.

1.4 El día 23 de septiembre de 2023, este Despacho, solicitó al Ministerio Público, el envío de informe complementario con el detalle de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada una de las inhabilidades denunciadas.

1.5 Por reparto de negocios, al Despacho de la Honorable Magistrada **ALBA LUCIA VELÁSQUEZ**, le correspondió conocer sobre la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato a la Gobernación de Santander, **RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.617.79, avalado por el **PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN**, dentro del expediente identificado con el número de radicado 24075-23.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA.

2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que

“ARTICULO 108 : El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Radicado No. 038585-23.

(...) (Subrayado fuera de texto original)

(...) **ARTÍCULO 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (Subrayado fuera de texto original)”.

2.1.2. Ley 1475 de 2011.

“ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.

La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

(...).” (Subrayado fuera de texto original)”.

2.1.3. Ley 1437 de 2011.

“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

(...).”

2.2. DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES Y GOBERNADORES

2.2.1. Ley 617 del 2000.

“ARTÍCULO 40. DE LAS INHABILIDADES DE LOS CONCEJALES. El Artículo 43 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Radicado No. 038585-23.

“ARTÍCULO 43. Inhabilidades. No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas. (...)”

2.2.2. Ley 2200 de 2022.

“ARTÍCULO 111. DE LAS INHABILIDADES DE LOS GOBERNADORES. No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como gobernador:

2. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas”. (Subrayado fuera del texto)

2.2.3. Ley 1952 de 2019.

“ARTÍCULO 42. OTRAS INHABILIDADES. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes: (...)”

2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción”.

2.3. DE LA ACUMULACIÓN Y EL CALDENDARIO ELECTORAL.

2.3.1. Resolución No. 3345 de 2013.

"ARTICULO PRIMERO: Fijar el procedimiento para la acumulación de actuaciones administrativas que deban surtirse ante el Consejo Nacional Electoral, así:

La acumulación procederá en aquellos eventos en que existan dos o más actuaciones en contra de un mismo sujeto, o que tengan origen en un mismo evento o conducta y que tengan el mismo efecto, caso en el cual se hará un solo expediente (...).”

2.3.2. Resolución No. 28229 de 2022.

“Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023”.

3. PRUEBAS

3.1 Con el Oficio No. VP-141- de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 20 de septiembre de 2023, se allegó un archivo en formato Excel, con una relación de los 21 candidatos adicionales validados recientemente en la plataforma SIRI por parte del Ministerio Público para efectos de proveer sobre su revocatoria de inscripción, de los

Radicado No. 038585-23.

cuales seis (6) le correspondieron estudiar a este Despacho. No obstante, esta información no contiene ninguna anotación específica en lo referente a la presunta inhabilidad denunciada. Razón por la cual este Despacho de Oficio solicitó al Ministerio Público, el día 23 de septiembre de 2023, enviar con destino al expediente, el detalle exacto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las inhabilidades de estos candidatos, así como las decisiones judiciales o disciplinarias que las sustentan y la autoridad que las profirió.

El día 23 de septiembre de 2023, este Despacho, solicitó al Ministerio Público, el envío de informe complementario con el detalle de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada una de las inhabilidades denunciadas, para mejor proveer.

3.2 Por otra parte, de oficio, el día 23 de septiembre de 2023, este Despacho procedió a verificar en el aplicativo SIRI del Ministerio Público, los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales, de pérdida de investidura, así como inhabilidades como consecuencia de una suspensión o exclusión del ejercicio de profesiones liberales, entre otras, de los seis (6) candidatos denunciados por el Ministerio Público, solicitando para el efecto los respectivos certificados especiales en dicha plataforma que dan cuenta de tal situación fáctica y jurídica. Todo lo anterior, como se observa de los documentos visibles en el siguiente enlace, incorporados como elementos de prueba a la presente actuación y visibles en el siguiente enlace: https://1drv.ms/f/s!AisnEMBmjdgitgVsDUt_dwWhVoJXw?e=0FTtnT.

3.3 Bajo la misma lógica, este Despacho procedió de oficio a verificar en el aplicativo digital dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil -Inscripción de candidatos elecciones territoriales 2023-, según se indicó al inicio de esta actuación, la aceptación de la candidatura de los seis (6) candidatos relacionados en la tabla del acápite cuarto “*CONSIDERACIONES*” de esta decisión, para efectos de proveer sobre su eventual revocatoria, con base en las denuncias de inhabilidades trasladadas por el Ministerio Público. Sin observar tampoco prueba de renuncia en la información que reposa en la Corporación. De manera que se incorporan a esta actuación los siguientes elementos materiales probatorios a saber: formularios E-6 PO, E-8 PO y PE-08 respectivamente, contentivos de la solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidatura, lista definitiva de candidatos inscritos y aval definitivo, por cada uno de los seis (6) candidatos denunciados, todo lo cual reposa en el expediente de esta actuación y se encuentra visible en el siguiente link: https://1drv.ms/f/s!AisnEMBmjdgitgVsDUt_dwWhVoJXw?e=0FTtnT.

4. CONSIDERACIONES

En primer lugar, el inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incurso en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia con lo anterior, el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política atribuye a esta Corporación la facultad de adelantar los procedimientos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de inhabilidad Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

Bajo este horizonte valorativo, y estudiadas las pruebas incorporadas a esta actuación según se precisó en el acápite anterior, es palmario para este Despacho que de la información trasladada por el Ministerio Público a esta Corporación en virtud del artículo 33 de la Ley 1475 de 2011, se evidencia que las seis (6) candidaturas objeto de este pronunciamiento, presentan presuntas inhabilidades para aspirar a los cargos de gobernador y concejal, respectivamente, dispuestas en la Ley 617 del 2000 Art. 40 Num. 1; el artículo 111 de la Ley 2200 de 2022 y el Num. 2 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, como se lee de los fundamentos jurídicos citados en la sección correspondiente de esta actuación.

En virtud de lo anterior, cuando se vislumbre por parte del Consejo Nacional Electoral la concurrencia de alguno de los presupuestos configurativos del incumplimiento de la norma electoral señalada precedentemente, le corresponderá entonces determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitan concluir si en efecto es procedente revocar la inscripción del candidato, con arreglo claro está a los mandatos que se derivan del debido proceso, principio, derecho y valor social consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

Por lo tanto, como resultado del análisis material de las pruebas obrantes en el expediente, específicamente, de los documentos de aceptación de candidatura y los certificados especiales de antecedentes expedidos por el Ministerio Público, relacionados en la siguiente tabla y visibles en estos links¹ -como se indicó-, se concluye que existen indicios suficientes para avocar conocimiento de esta información para estudiar una eventual revocatoria de la inscripción de cinco (5) candidaturas relacionadas en la siguiente tabla, por las razones que allí se exponen para cada caso:

¹https://1drv.ms/f/s!AisnEMBmjdgitgVsDUt_dwWhVoJXw?e=0FTtnT;
https://1drv.ms/f/s!AisnEMBmjdgitgVsDUt_dwWhVoJXw?e=0FTtnT

Radicado No. 038585-23.

N o.	Expediente	Nombre del candidato	Cédula de ciudadanía	Cargo de elección popular al que aspira	Municipio y/o departamento	Causal de inhabilidad y revocatoria de la inscripción	Formularios E6 y E8	Certificado Especial de antecedentes PGN	Correo electrónico ²
1	038585-23	Félix Gabriel Candela Murcia	4198266	Concejo, avalado por el Partido Verde Oxígeno.	Pauna, Boyacá	Ley 617 de 2000 Art. 40. Num 1: Condenado	E6CON07190000021001 y E8CON07190000021001	Certificado Especial No. 231799823	wfgc@hotmail.com
2	038607-23	Luis Evelio García	9497892	Concejo, avalado por el Partido Cambio Radical	Otanche, Boyacá	Ley 617 de 2000 Art. 40. Num 1: Condenado	E6CON07176000003001 y E8CON07176000003001	Certificado Especial No. 231799950	edarvel.u@gmail.com
3	038620-23	Alba Suarez Meléndez	60259204	Concejo, avalado por el Partido independientes.	Chinácota, Norte de Santander	Ley 617 de 2000 Art. 40. Num 1: Condenado	E6CON250280000031001 y E8CON250280000031001	Certificado Especial No. 231800051	luzgamba806@gmail.com
4	038633-23	José Gabriel González Orozco	77104141	Concejo, avalado por el Partido Unión por la Gente Partido de la U.	El Retén, Magdalena	Ley 617 de 2000 Art. 40. Num 1: Condenado	E6CON21030000008001 y E8CON21030000008001	Certificado Especial No. 231800161	GAGO0929@GMAIL.COM
5	038644-23	Carlos Fabian Gómez Sanabria	86055303	Concejo, avalado por el Partido Verde Oxígeno.	Leticia, Amazonas	Ley 617 de 2000 Art. 40. Num 1: Condenado	E6CON600010000021001 y E8CON600010000021002	Certificado Especial No. 231800213	gomez.sanabria76@gmail.com

Por todo lo anterior, y una vez valorados los datos expuestos en la tabla precedente, es cristalino para este Despacho que las cinco (5) candidaturas antes relacionadas, no solo se encuentran en la lista definitiva de candidatos inscritos para sus respectivas circunscripciones, sino también que presentan registro de inhabilidades para aspirar a los cargos de concejal, de conformidad con la Ley 617 del 2000 Art. 40 Num. 1, con base en la información arrojada por el sistema SIRI administrado por el Ministerio Público, especialmente, de los certificados especiales de antecedentes emitidos por tal plataforma. Por este motivo, se procederá a avocar conocimiento de estas candidaturas y los hechos alegados, así como a correr traslado a los ciudadanos antes relacionados y a sus organizaciones políticas para que se pronuncien al respecto y, luego, poder decidir esta Corporación conforme a derecho, si es procedente la revocatoria de estas inscripciones por las causales de inhabilidad invocadas.

En segundo lugar, cómo se detalló en el acápite de "**HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**", por reparto de negocios, al Despacho de la Honorable Magistrada **ALBA LUCIA VELÁSQUEZ**, le correspondió conocer primero sobre la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato a la Gobernación de Santander, **RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.617.79, avalado por el **PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN**, dentro del expediente identificado con el número de radicado 24075-23, por lo que se oficiara y trasladará copia del siguiente expediente a dicho radicado más antiguo, para que continúe allí el trámite de rigor:

6	038672-23	Rodolfo Hernández Suarez	5561779	Gobernador, avalado por el Partido	Santander	Ley 617 de 2000 Art. 40.	E6GOB270000000023002 y	Certificado Especial No. 231800213	asistenteejecrodolfohernandez@gmail.com
---	-----------	--------------------------	---------	------------------------------------	-----------	--------------------------	------------------------	------------------------------------	--

² Tomados del aplicativo de inscripción de candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Radicado No. 038585-23.

				Liga Gobernante s Anticorrupci ón.		Num 1: Sancionado	e8gob270000 000023001		
--	--	--	--	--	--	----------------------	--------------------------	--	--

En tercer lugar, es menester señalar que verificadas las circunstancias jurídicas y fácticas relacionadas en los radicados citados precedentemente, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos fijados para la acumulación de actuaciones administrativas de que trata el artículo primero de la Resolución No. 3345 de 2013; puesto que todas las actuaciones adelantadas bajo los radicados señalados en la primera tabla anterior, tienen origen en un mismo evento -elecciones de autoridades territoriales del 29 de octubre de 2019, así como objeto, pues se trata de investigar y decidir sobre la revocatoria de cinco (5) candidaturas, por presuntamente presentar todas inhabilidades para elegirse y ejercer el cargo de concejal, de conformidad con la información compartida por el Ministerio Público, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 1475 de 2011 y, aunque se trate de distintos sujetos investigados, lo cierto es que la decisión final sobre este aspecto tienen los mismos efectos, en cuanto provee sobre la revocación de la inscripción de estas candidaturas, conforme el artículo 108 y 265 constitucional y con base en las causales de inhabilidad invocadas .

Así pues, en la medida que las dichas cinco actuaciones se originaron bajo el mismo evento, y todas estas conllevan el mismo efecto jurídico consistente en proveer sobre la revocatoria de inscripciones cargos de elección popular por causas legales y constitucionales, se cumplen las condiciones fácticas señaladas en la Resolución No. 3345 de 2013 para realizar la acumulación de los cinco (5) expedientes relacionados en la primera tabla anterior, dentro del expediente más antiguo identificado con el radicado número: 038585-23.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través de la Magistrada Sustanciadora,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del Oficio No. VP-141- de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 20 de septiembre de 2023, contentivo del reporte de antecedentes de cinco (5) candidatos inscritos con ocasión de las próximas elecciones a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, por presuntamente registrar inhabilidades, de conformidad con la Ley 617 del 2000 y demás normas aplicables. Lo anterior, para efectos de proveer sobre la procedencia de la revocatoria de sus inscripciones, con arreglo al debido proceso.

Radicado No. 038585-23.

N o.	Expediente	Nombre del candidato	Cédula de ciudadanía	Cargo de elección popular al que aspira	Municipio y/o departamento	Causal de inhabilidad y revocatoria de la inscripción	Formularios E6 y E8	Certificado Especial de antecedentes PGN	Correo electrónico ³
1	038585-23	Félix Gabriel Candela Murcia	4198266	Concejo, avalado por el Partido Verde Oxígeno.	Pauna, Boyacá	Ley 617 de 2000 Art. 40. Num 1: Condenado	E6CON07190000021001 y E8CON07190000021001	Certificado Especial No. 231799823	wfgc@hotmail.com
2	038607-23	Luis Evelio García	9497892	Concejo, avalado por el Partido Cambio Radical	Otanche, Boyacá	Ley 617 de 2000 Art. 40. Num 1: Condenado	E6CON07176000003001 y E8CON07176000003001	Certificado Especial No. 231799950	edarvel.u@gmail.com
3	038620-23	Alba Suarez Meléndez	60259204	Concejo, avalado por el Partido independientes.	Chinácota, Norte de Santander	Ley 617 de 2000 Art. 40. Num 1: Condenado	E6CON250280000031001 y E8CON250280000031001	Certificado Especial No. 231800051	luzgamboa806@gmail.com
4	038633-23	José Gabriel González Orozco	77104141	Concejo, avalado por el Partido Unión por la Gente Partido de la U.	El Retén, Magdalena	Ley 617 de 2000 Art. 40. Num 1: Condenado	E6CON21030000008001 y E8CON21030000008001	Certificado Especial No. 231800161	GAGO0929@GMAIL.COM
5	038644-23	Carlos Fabian Gómez Sanabria	86055303	Concejo, avalado por el Partido Verde Oxígeno.	Leticia, Amazonas	Ley 617 de 2000 Art. 40. Num 1: Condenado	E6CON600010000021001 y E8CON600010000021002	Certificado Especial No. 231800213	gomez.sanabria76@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR Y TRASLADAR el siguiente expediente, al Despacho de la Honorable Magistrada **ALBA LUCIA VELÁSQUEZ**, a quién le correspondió primero conocer sobre la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato a la Gobernación de Santander, **RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.617.79, avalado por el **PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN**, dentro del expediente identificado con el número de radicado 24075-23.

6	038672-23	Rodolfo Hernández Suarez	5561779	Gobernador, avalado por el Partido Liga Gobernantes Anticorrupción.	Santander	Ley 617 de 2000 Art. 40. Num 1: Sancionado	E6GOB270000000023002 y e8gob270000000023001	Certificado Especial No. 231800213	asistenteejecrodolfohernandez@gmail.com
---	-----------	--------------------------	---------	---	-----------	--	---	------------------------------------	--

ARTÍCULO CUARTO: ACUMULAR los cinco (5) expedientes relacionados en la tabla del artículo primero anterior, dentro del expediente más antiguo identificado con el radicado número: 038585-23, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER el término de un (1) día siguiente a la comunicación de este Auto, para que los ciudadanos relacionados en el tabla del artículo primero anterior y así como sus organizaciones políticas avalistas, ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, con relación a la configuración de las posibles inhabilidades para elegirse y desempeñar los

³ Tomados del aplicativo de inscripción de candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Radicado No. 038585-23.

cargos a los cuales fueron inscritos, contenidas estas en Ley 617 del 2000 Art. 40 Num. 1, según corresponda, en el marco de las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023, con fundamento en los antecedentes denunciados por el Ministerio Público y demás pruebas que obran en el plenario.

PARÁGRAFO: En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra magnética del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, las aportadas por la peticionaria y las relacionadas en el acápite respectivo de esta actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos, organizaciones políticas y entidades:

- a) Al Jefe de la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad del Ministerio Público, al correo electrónico: control.electoral@procuraduria.gov.co
- b) Al Ministerio Público al correo electrónico: vlemus@procuraduria.gov.co ; ochaves@procuraduria.gov.co
- c) A las siguientes organizaciones políticas: (i) **PARTIDO VERDE OXIGENO** al correo electrónico contacto@verdeoxigeno.com; (ii) **PARTIDO CAMBIO RADICAL** a los correos electrónicos: german.cordoba@partidocambioradical.org, ella.ayus@partidocambioradical.org y cambioradical@partidocambioradical.org; (iii) **MOVIMIENTO INDEPENDIENTES** a los correos electrónicos jdp297@hotmail.com, elisb10@hotmail.com y movimiento@independientes.com; (iv) **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE -PARTIDO DE LA U-** al correo electrónico info@partidodelau.com; y (v) **PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN** al correo electrónico info@ligadegobernantesanticorruccion.com
- d) A los candidatos relacionados en la siguiente tabla, a los correos electrónicos tomados del aplicativo de inscripción de candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil así:

N o.	Expediente	Nombre del candidato	Cédula de ciudadanía	Cargo de elección popular al que aspira	Municipio y/o departamento	Correo electrónico ⁴
1	038585-23	Félix Gabriel Candela Murcia	4198266	Concejo, avalado por el Partido Verde Oxígeno.	Pauna, Boyacá	wfgc@hotmail.com

⁴ Tomados del aplicativo de inscripción de candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Radicado No. 038585-23.

2	038607-23	Luis Evelio García	9497892	Concejo, avalado por el Partido Cambio Radical	Otanche, Boyacá	edarvel.u@gmail.com
3	038620-23	Alba Suarez Meléndez	60259204	Concejo, avalado por el Partido independientes.	Chinácota, Norte de Santander	luzgamba806@gmail.com
4	038633-23	José Gabriel González Orozco	77104141	Concejo, avalado por el Partido Unión por la Gente Partido de la U.	El Retén, Magdalena	GAGO0929@GMAIL.COM
5	038644-23	Carlos Fabian Gómez Sanabria	86055303	Concejo, avalado por el Partido Verde Oxígeno.	Leticia, Amazonas	gomez.sanabria76@gmail.com
6	038672-23	Rodolfo Hernández Suarez	5561779	Gobernador, avalado por el Partido Liga Gobernantes Anticorrupción.	Santander	asistenteejecroldfohernandez@gmail.com

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER de los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y cnerevocatorias@gmail.com, para el envío de descargos, memoriales, pruebas y demás solicitudes en el marco del presente procedimiento de revocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

Aprobó: Roberto José Rodríguez Carrera – Asesor.

Proyectó: Juan Hoyos.

Radicado: 038585-23 acumulado.